

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: YPFB TRANSPORTE S.A.

CON DOMICILIO: AV. DOBLE VIA LA GUARDIA KM. 7 1/2 NRO. S/N ZONA EL BAJIO, LA PAZ – BOLIVIA

DENTRO DEL PROCESO: “APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (TCGS) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR EL SISTEMA DE POLIDUCTOS”

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N.º 0089/2023 DE 09 DE FEBRERO DE 2023, QUE EN COPIA ORIGINAL SE ENTREGA, FIRMANDO EN CONSTANCIA DE RECEPCIÓN AL PIE DE ESTA NOTIFICACIÓN

NOTIFICADO EN: LA CIUDAD DE LA PAZ EN FECHA *10 de febrero* DE 2023, A HORAS *16:15* SIENDO NOTIFICADO CONFORME A PROCEDIMIENTO, DE LO QUE CERTIFICO Y FIRMO EN CONSTANCIA.

DOY FE.

Firma: 
Nombre: *Jaime Osorio*
C.I.: *3382012-18*



NOTIFICADOR
Jaime Osorio L.
C.I. 3382012-18

OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0089/2023

La Paz, 09 de febrero de 2023

VISTOS:

Mediante nota YPFBTR.MK.855.22 de fecha 13 de diciembre de 2022, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** y complementada con nota YPFBTR.MK.085.23 de 08 de febrero de 2023, solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la "Aprobación de Modificaciones a los Términos y Condiciones Generales (TCGS) del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos" que fue aprobada por la ANH mediante Mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0039/2019 de 26 de junio de 2019.

Los informes: Económico INF-DRE-UPTC 0033/2023 de 27 de enero de 2023, informe complementario INF DRE UPTC 0053/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 de la Dirección de Regulación Económica, Técnico INF-TEC-DTD-UTL 0048/2023 fecha 09 de febrero de 2023 de la Dirección de Transporte por Ductos, y Legal DJ- UGJN 0151/2023 de 09 de febrero de 2023 de la Dirección Jurídica; y todo lo que se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala: *que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala: *que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Concordante con las atribuciones otorgadas al Ente Regulador a través del artículo 25.*

Que el artículo 91 de la referida Ley, señala: *que la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto.*

Que a través de Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN 0089/2023

Página 1 de 3

Que el Decreto Supremo N° 4718 de 18 de mayo de 2022 que tiene por objeto aprobar un nuevo Reglamento de Calidad de Carburantes, con el propósito de contar con especificaciones actualizadas para el cumplimiento de requisitos técnicos, legales y regulatorios.

Que la Resolución Ministerial N° 042 - 19 de 25 de mayo de 2019, Reglamenta las especificaciones técnicas de calidad de la "Gasolina Base 81", así como los métodos de ensayo utilizados para su medición.

Que la Resolución Ministerial N° 074 - 2022 de 04 de agosto de 2022, que Reglamenta los aspectos técnicos para la "Gasolina Base 80".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRP N° 0039/2019 de 26 de junio de 2019 se aprueba el documento denominado "Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos (TCGS) de YPFB TRANSPORTE

Que mediante nota YPFBTR.MK.855.22 de fecha 13 de diciembre de 2022 remitida por YPFB TRANSPORTE, que en su referencia indica: "Solicitud de Aprobación de Modificaciones a los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos".

Que mediante nota YPFBTR.MK.085.23 de 08 de febrero de 2023, YPFB TRANSPORTE complementa su nota YPFBTR.MK.855.22 con información actualizada.

Que el informe Económico INF-DRE-UPTC 0033/2023 de fecha 27 de enero de 2023 de la Dirección de Regulación Económica de la ANH, señala en sus conclusiones; "Realizado el análisis a la documentación presentada por YPFB Transporte S.A., referente a la solicitud de modificación a los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos, necesarias para posibilitar el transporte en el Sistema de Poliductos, mediante la inclusión de la "Gasolina Base 80" como un nuevo producto, entre otras modificaciones menores en los TCGS, la DRE desde el punto de vista económico no presenta observaciones. Al respecto, se ha procedido al análisis desde el punto de vista económico, no se considera los aspectos técnicos relacionados a los TCGS para el Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos".

Que el informe Económico complementario INF-DRE-UPTC 0053/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 de la Dirección de Regulación Económica de la ANH, indica en sus conclusiones: Realizado el análisis a la documentación presentada por YPFB Transporte S.A., referente a la complementación de la solicitud de modificación a los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos, necesarias para posibilitar el transporte en el Sistema de Poliductos, la DRE desde el punto de vista económico no presenta observaciones.

Que el informe Técnico: INF-DTD-UTL 0048/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 de la Dirección de Transporte por Ductos de la ANH señala en sus conclusiones; "Del análisis realizado a las "Modificaciones a los Términos y Condiciones Generales del Servicio de

Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN 0089/2023

Página 2 de 3

Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos de YPFB Transporte S.A. (TCGS)", solicitada por YPFB Transporte S.A. mediante nota YPFBTR.MK.855.22 de fecha 13 de diciembre de 2022 y complementada con nota YPFBTR.MK.085.23 de 08 de febrero de 2023, desde el punto de vista técnico la DTD no presenta observación a la solicitud de modificación de los TCGS".

Que el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0151/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, emitida por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica e la ANH, señala en sus conclusiones lo siguiente: "que no presenta ninguna observación de carácter legal, por lo que se recomienda su respectiva modificación".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

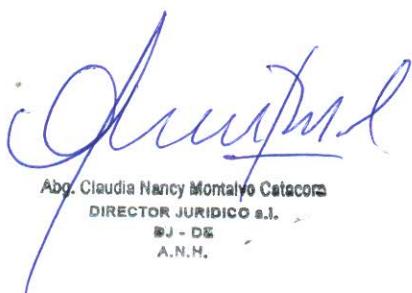
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Modificaciones a los Términos y Condiciones Generales del Servicio (TCGS) de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos de YPFB TRANSPORTE S.A. que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS aprobó mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0039/2019, de 26 de junio de 2019, adjunto los ANEXOS modificados que forman parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su legal notificación.

TERCERO.- Notifíquese por cédula a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) e YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
D.J. - D.E.
A.N.H.



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN 0089/2023

Página 3 de 3

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívies N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgino Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ANEXO A

MERMA MÁXIMA PORCENTUAL EN EL TRANSPORTE POR POLIDUCTOS

PRODUCTO	PCOLP I	PCOLP II	PCPV	PCSZ-1	PCS	PSP	PVT
GLP	0,50	0,50	-	-	1,00	1,00	0,50
Gasolina Especial	0,27	0,27	0,21	0,34	0,45	0,35	0,17
Gasolina Super 91	0,27	0,27	0,21	0,34	0,45	0,35	0,17
Gasolina Base 81	0,27	0,27	0,21	0,34	0,45	0,35	0,17
Gasolina Base 80	0,27	0,27	0,21	0,34	0,45	0,35	0,17
Kerosene	0,15	0,15	0,10	0,30	0,26	0,26	0,15
Jet Fuel	0,01	0,01	-	0,30	0,26	0,26	0,15
Diésel Oil	0,13	0,13	0,15	0,27	0,27	0,30	0,15
GLSR	0,30	-	-	-	-	-	-

Nota: En aplicación del Reglamento de Calidad de Carburantes y/o la normativa asociada, el Ente Regulador establecerá las Especificaciones de Calidad de productos no contemplados en este Anexo conforme la normativa vigente, debiendo el Cargador y el Transportador establecer las Mermas Máximas Porcentuales correspondientes para su transporte, las cuales serán aprobadas por el Ente Regulador.

Nomenclatura:

PCOLP I	Poliducto Cochabamba - La Paz
PCOLP II	Poliducto Cochabamba – Oruro
PCPV	Poliducto Cochabamba - Puerto Villarreal
PCSZ-1	Poliducto Santa Cruz – Camiri
PCS	Poliducto Camiri – Sucre
PSP	Poliducto Sucre – Potosí
PVT	Poliducto Villamontes – Tarija


W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos


M. Enriquez
JOP Sur


R. Soto
JOP Oriente

ANEXO B

Tabla de Especificaciones de Calidad
(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)

Nombre del Producto: GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP	
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	0,52	0,57		D1657	D2598
Tensión de Vapor a 100°F (38°C)	80	170	psig.	D1267	
Pentano y más pesados		2	% vol	D2163	UOP 539
Corrosión lámina de Cobre		1		D1838	
Azufre Total ⁽¹⁾		100	ppm	D6667	UOP 791
Humedad	Negativo			D2713	NGPA 2104
Poder Calorífico superior	Informar		Btu/Lb	D3588	
Contenido de Etano		3	% Vol	D2163	UOP 539
Cromatografía	Informar				

(1) Los productores deberán reportar cada 6 meses. El valor corresponde al máximo contenido de Azufre en la comercialización en garrafas.



A. Gallardo
Medición
Poliductos



W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos



F. Parraga
JOP Sur



M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B

Tabla de Especificaciones de Calidad(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)

Nombre del Producto: GASOLINA ESPECIAL

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP					
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4	Altern. 5	Altern. 6
Gravedad Específica 15.6/15.6°C	Informar			D1298	D4052				
Relación V/L= 20 (760 mmHg)	51 (124)		°C (°F)	D5188	D4814	D2533			
Tensión de Vapor Reid a 100°F (37.8°C)	7	11,5	psig	D323	D4953	D5191	D6378		
Contenido de Plomo		0,013	gPb/L	D3237	D5059				
Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)		1		D130					
Gomas Existentes		5	mg/100mL	D381					
Azufre Total		0,05	% peso	D2622	D4294	D1266	D3120	D5453	
Octanaje RON	85			D 2699					
Color	Incolora a ligeramente amarillo			Visual					
Apariencia	Cristalina			Visual					
Destilación Engler (760 mmHg)				D86					
10% Vol.		65 (149)	°C (°F)						
50% Vol.	77 (170)	118 (245)	°C (°F)						
90% Vol.		190 (374)	°C (°F)						
Punto Final		225 (437)	°C (°F)						
Residuo		2	% Vol.						
Contenido de Aromáticos Totales		42	% Vol.	D1319	D5134	D5769	D6729	D6730	UNE-EN 12916
Contenido de Olefinas		18	% Vol.	D1319	D5134	D6729	D6730		
Contenido de Benceno		3	% Vol.	D4053	D5134	D3606	D5769	D6730	D6277
Contenido de Manganeso		18	mg Mn/ L	D3831					
Contenido de Oxígeno		2,7	% peso	D2504	D4815	D6730			

A. Gallardo
Medición
Políductos

W. Flores
Servicio
Cliente
Políductos

F. Parra
JOP Sur

M. Enriquez
JOP Sur

0000002

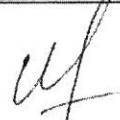
R. Delgado
GSCS

ANEXO B
Tabla de Especificaciones de Calidad
(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)

Nombre del Producto: GASOLINA PREMIUM

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP					
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4	Altern. 5	Altern. 6
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	Informar			D1298	D4052				
Relación V/L= 20 (760 mmHg)	51 (124)		°C (°F)	D2533	D5188	D4814			
Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C)	7	11,5	psig	D323	D4953	D5191	D6378		
Contenido de Plomo		0,013	gPb/L	D3237	D5059				
Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)		1		D130					
Gomas Existentes		5	mg/100mL	D381					
Azufre Total		0,01	% peso	D1266	D2622	D4294	D3120	D5453	
Octanaje RON	95			D 2699					
Color	violeta			Visual					
Apariencia	Cristalina			Visual					
Destilación Engler (760 mmHg)				D86					
10% Vol.		65 (149)	°C (°F)						
50% Vol.	77 (170)	118 (245)	°C (°F)						
90% Vol.		190 (374)	°C (°F)						
Punto Final		225 (437)	°C (°F)						
Residuo		2	% vol.						
Contenido de Aromáticos Totales		48	% vol.	D1319	D5134	D5769	D6729	D6730	
Contenido de Olefinas		18	% vol.	D1319	D5134	D6729	D6730		
Contenido de Benceno		3	% vol.	D3606	D5134	D4053	D5769	D6730	D6277
Contenido de Manganese		18	mg Mn/ L	D3831					
Contenido de Oxígeno		2,7	% peso	D2504	D4815	D6730			


A. Gómez
A. Gómez
Medición
Polícticos


W. Flores
Servicio
Cliente
Polícticos


F. Pérez
JOP Sur

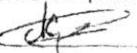

M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B
Tabla de Especificaciones de Calidad
(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)
Nombre del Producto: GASOLINA DE AVIACIÓN GRADO 100

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP			
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	Informar			D1298	D4052		
Tensión de Vapor Reid a 100°F (38°C)	5,5	7	psig	D323	D5190	D5191	D6378
Tetraetilo de plomo		1,06	mLTEL/L	D3341	D5059	D3237	
Corrosión lámina de Cobre (2h/100°C)		1		D130			
Gomas potenciales		6	mg/100mL	D873			
Precipitado de plomo visible		3	mg/100mL	D873			
Azufre total		0,05	% peso	D1266	D4294	D2622	D5453
Octanaje MON	99,5			D2700			
Número de rendimiento (perfomance)	130			D909			
Color	Verde			Visual			
Calor neto de combustión	42,54		MJ/Kg	D4529	D3338		
Punto de Congelamiento		-58(-72)	°C (°F)	D2386	D5972		
Apariencia	Cristalina			Visual			
Reacción al agua	No mayo a +/-2		mL	D1094			
Destilación Engler (760 mmHg)				D86			
10% Vol.		75 (167)	°C (°F)				
40% Vol.	75 (167)		°C (°F)				
50% Vol.		105 (221)	°C (°F)				
90% Vol.		135 (275)	°C (°F)				
Punto Final		170 (338)	°C (°F)				
Residuo		1,5	% vol.				
Suma (10% vol + 50% vol)	135 (275)		°C (°F)				
Recuperado	97		% vol.				
Pérdidas		1,5	% vol.				

Notas:

- 1.- Se recomienda que el colorante verde no exceda de 10 mg/gal.
- 2.- Se recomienda que la dosificación de antioxidantes permitidos no exceda de 4,2 lb/1000 bbl.


A. Gallardo
Medición
Políditos


W. Flores
Servicio
Cliente
Políditos


R. Delgadillo
GSCS

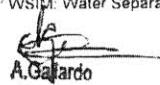
ANEXO B
Tabla de Especificaciones de Calidad
(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)
Nombre del Producto: JET FUEL A-1

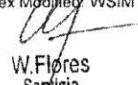
Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo			
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	0,775	0,840		D1298	D4052		
Corrosión lámina de cobre (2h/100°C)		1		D130			
Gomas existentes		7	mg/100ml	D381			
Azufre total		0,3	% peso	D1266	D2622	D4294	D5453
Azufre Mercaptan		0,003	% peso	D3227			
Calor neto de combustión	42,8		MJ/Kg	D3338	D4529	D4809	
Punto de congelamiento		-47 (-53)	°C (°F)	D2386	D5972	D7153	D7154
Punto de inflamación	38 (100)		°C (°F)	D56	D93	D3828	D7236
Punto de humeo ⁽¹⁾	25		mm	D1322			
	18		mm	D1322			
Acidez total		0,10	mg KOH/g	D3242			
Aromáticos ⁽²⁾							
1. Aromáticos		25	% Vol.	D1319			
2. Aromáticos		26,5	% Vol.	D6379			
Viscosidad Cinemática a -20 °C (-4°F)		8	cSt.	D445	D7042		
WSIM (microseparómetro) ⁽³⁾	85			D3948			
Estabilidad térmica							
Caida de presión en el filtro		25	mmHg	D3241			
Depósitos en precalentador	Inferior a 3		Código	D3241			
Partículas contaminantes (millipore)		1,0	mg/L	D2276	D5452		
Destilación Engler (760 mmHg)				D86	D2887	D7344	D7345
10% Vol.		205 (400)	°C (°F)				
50% Vol.		Informar	°C (°F)				
90% Vol.		Informar	°C (°F)				
Punto Final		300 (572)	°C (°F)				
Pérdidas		1,5	% Vol.				
Residuo		1,5	% Vol.				

⁽¹⁾ Se aceptará un Punto de Humeo de 18 mm. Siempre y cuando se reporte un máximo de 3% vol. de naftalenos (ASTM D1840).

⁽²⁾ Reportar la Prueba 1 o 2 de Aromáticos.

⁽³⁾ WSIM: Water Separation Index Modified. WSIM reemplaza los ensayos de reacción al agua separación, reacción al agua interfase.


A. Gallardo
Medición
Polícticos


W. Flores
Servicio
Cliente
Polícticos


E. Párraga
JOP Sur


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B

Tabla de Especificaciones de Calidad (Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)

Nombre del Producto: DIÉSEL OÍL

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP			
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	0,79	0,88		D1298	D4052		
Corrosión lámina de Cobre (3h/100°C)		3		D130			
Azufre Total		0,05	% peso	D1266	D4294	D2622	D5453
Punto de escurrimiento		-1 (30)	°C (°F)	D97			
Punto de inflamación	38 (100)		°C (°F)	D93	D6450	D7094	
Apariencia	Cristalina			Visual			
Viscosidad cinemática a 40°C	1,3	5,5	cSt	D445	D7042		
Índice de Cetano	45			D976	D4737		
Residuo Carbonoso Ramsbottom del 10% de residuo de destilado		0,3	% peso	D524	D189	D4530	
Agua y sedimentos		0,05	% Vol.	D1796	D2709		
Destilación Engler (760 mmHg)				D 86			
90% Vol.	282 (540)	382 (720)	°C (°F)				

A. Gallardo
Medición
Poliductos

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

F. Parraga
JOP Sur

M. Enriquez
JOP Sur

R. Delgadillo
GSCS

ANEXO B
Tabla de Especificaciones de Calidad
(Según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigente)

Nombre del Producto: KEROSENE

Prueba	Especificaciones		Unidad	Método de ensayo ASTM y/o UOP		
	Min.	Máx.		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	Informar			D1298	D4052	
Corrosión lámina de Cobre (3h/100 °C)		3		D130		
Azufre Total		0,3	% peso	D1266	D4294	D2622
Color Saybolt	+16			D156		
Punto de inflamación	38 (100)		°C (°F)	D56	D93	D6450
Apariencia	Cristalina			Visual		
Agua y sedimentos		0,05	% Vol.	D1796	D2709	
Viscosidad cinemática a 40°C	1	1,9	cSt	D445	D7042	
Destilación Engler (760 mmHg)				D86		
10% Vol.		225 (437)	°C (°F)			
Punto Final		320 (608)	°C (°F)			
Recuperado	97		% Vol.			


A. Gallardo
Medición
Poliductos


W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos


E. Paredes
JOP Sur


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B

Tablas de Especificaciones de Calidad (según Resolución Ministerial No. 074-2022)

Nombre del Producto: GASOLINA BASE 80

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDA D	MÉTODO ASTM					
	MÍNIMO	MÁXIMO		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4	Altern. 5	Altern. 6
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	Informar			D - 1298	D - 4052				
Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C)	7	11,5	Psig	D - 323	D - 5191	D - 6378	D - 4953		
Contenido de Plomo (*)		0,013	g Pb/L	D - 3237	D - 5059				
Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)		1		D - 130					
Gomas Existentes		5	mg/100 ml	D - 381					
Azufre Total		0,05	% peso	D - 2622	D - 4294	D - 1266	D - 3120	D - 5453	
Octanaje RON	80			D - 2699					
Color	Incoloro a Ligeramente amarillo			Visual					
Apariencia	Cristalina			Visual					
Destilación Engler (760 mmHg)				D - 86					
10% Vol.		65 (149)	°C (°F)						
50% Vol.	66 (150)	118 (245)	°C (°F)						
90% Vol.		190 (374)	°C (°F)						
Punto Final		225 (437)	°C (°F)						
Residuo		2	% Vol.						
Contenido de Aromáticos Totales		42	% Vol.	D - 1319	D - 6730	D - 5134	D - 5769	D - 6729	UNE- EN12916
Contenido de Olefinas		18	% Vol.	D - 1319	D - 6730	D - 5134	D - 6729		
Contenido de Benceno		3	% Vol.	D - 3606	D - 5134	D - 6730	D - 6277	D - 5769	D - 4053
Contenido de Manganese		18	mg Mn/ L	D - 3831					
Contenido de Oxígeno		2,7	% Peso	D - 4815	D - 6730	D - 2504			

(*) El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima, sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje.


A. Enriquez
JOP Sur


R. Camecho
JOP Oriente


R. Soto
JOP Occidente


W. Flores
Servicio
Cliente
Productos

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD		FO.312 R0		
Transporte S.A.				
Producto:	GAS LICUADO DE PETRÓLEO	YPFB Transporte S.A. N°:		
Procedencia:		Lote N°:		
Fecha de Muestra:		Hora:		
Solicitante:				
Tanque N°:				
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1657		0,52-0,57	
Residuo por evaporación 100 ml*	D-2158	ml	0,05 Max.	

* Ensayo acordado entre Cargador y Transportador y que no se encuentra establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes


A. Gallardo
Medición
Políducos


W. Flores
Servicio
Cliente
Políducos


F. Parroga
JOP Sur


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: GASOLINA ESPECIAL

 Transporte S.A.		CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD			FO.312 R0
Producto:	GASOLINA ESPECIAL		YPFB Transporte S.A. N°:		
Procedencia:			Lote N°:		
Fecha de Muestra:	Hora:				
Solicitante:					
Tanque N°:					
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado	
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		Informar		
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	D-323	psig	7 - 11,5		
Color	Visual		Incoloro a Lig. Amarillo		
Apariencia	Visual		Cristalina		
Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86				
10 % vol.		°C (°F)	65 (149) Máx.		
50 % vol.		°C (°F)	77 (170) - 118(245)		
90 % vol.		°C (°F)	190 (374) Máx.		
Punto Final		°C (°F)	225 (437) Máx.		
Residuo		% vol.	2 Max.		



A. Gallardo
Medición
Políducos



W. Flores
Servicio
Cliente
Políducos



F. Parraga
JOP Sur

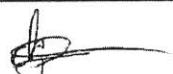


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: GASOLINA PREMIUM

 Transporte S.A.		CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD			FO.312 R0
Producto:	GASOLINA PREMIUM		YPFB Transporte S.A. N°:		
Procedencia:			Lote N°:		
Fecha de Muestra:			Hora:		
Solicitante:					
Tanque N°:					
Nº	Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
1	Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		Informar	
2	Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	D-323	psig	7 - 11,5	
3	Color	Visual		Violeta	
4	Apariencia	Visual		Cristalina	
5	Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
	10 % vol.		°C (°F)	65 (149) Máx.	
	50 % vol.		°C (°F)	77(170) -118(245)	
	90 % vol.		°C (°F)	190 (374) Máx.	
	Punto Final		°C (°F)	225 (437) Máx.	
	Residuo		% vol.	2 Max.	


A. Gallardo
Mediación
Políductos


W. Flores
Servicio
Cliente
Políductos


F. Parra
JOP Sur


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: JET FUEL A-1

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD		FO.312 R0			
Transporte S.A.	YPFB				
Producto:	JET FUEL A-1	YPFB Transporte S.A. N°:			
Procedencia:		Lote N°:			
Fecha de Muestra:		Hora:			
Solicitante:					
Tanque N°:					
Nº	Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
1	Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		0,775 - 0,840	
2	Punto de Inflamación	D-56	°C (°F)	38 (100) min.	
3	Partículas Contaminantes (Milipore)	D-5452	mg/l	1,0 max.	
4	Humedad (Water Detector Hydrokit)*	Hydrokit		Negativa	

* Ensayo acordado entre Cargador y Transportador y que no se encuentra establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes

A. Gallardo
Medición
Poliductos

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

F. Pérezaga
JOP Sur

M. Enriquez
JOP Sur

R. Delgadillo
GSCS

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: DIÉSEL OÍL

Transporte S.A.		CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD			FO.312 R0
Producto:	DIÉSEL OÍL	YPFB Transporte S.A. N°:			
Procedencia:		Lote N°:			
Fecha de Muestra:	Hora:				
Solicitante:					
Tanque N°:					
Nº	Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
1	Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		0,79 - 0,88	
2	Punto de Inflamación	D-93	°C (°F)	38 (100,4) min.	
3	Apariencia	Visual		Cristalina	
4	Agua y Sedimentos	D-1796	% Vol.	0,05 máx.	
5	Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
6	90 % vol.		°C (°F)	282(540) - 382(720)	
7	Color ASTM*	D-1500		Informar	

* Ensayo acordado entre Cargador y Transportador y que no se encuentra establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes



A. Gallardo
Medición
Poliductos



W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos



F. Párraga
JOP Sur



M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: KEROSENE

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD		FO.312 R0	
Transporte S.A.	YPFB		
Producto:	KEROSENE	YPFB Transporte S.A. N°:	
Procedencia:		Lote N°:	
Fecha de Muestra:		Hora:	
Solicitante:			
Tanque N°:			
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		Informar
Punto de Inflamación	D-93	°C (°F)	38 (100) min.
Apariencia	Visual		Cristalina
Agua y Sedimentos	D-1796	% Vol.	0,05 máx.


A. Gallardo
Medición
Polícticos


W. Flores
Servicio
Cliente
Polícticos


F. Páramo
JOP Sur


M. Enriquez
JOP Sur

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: GASOLINA BASE 81

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN				
Transporte SA	Producto:	GASOLINA BASE 81	YPFB Transporte S.A. N°:	
	Procedencia:		Lote N°:	
	Fecha de Muestra:	Hora:		
	Solicitante:			
	Tanque N°:			
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
Gravedad Específica a 15.6/15.6 °C	D-1298	-	Informar	
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37.8°C)	D-323	psig	(7 - 11.5)* y (7 - 11.5)*	
Color	Visual	*	Incoloro a Lig. Amarillo	
Apariencia	Visual	*	Cristalina	
Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
10 % vol.		°C (°F)	65 (149)* y 60 (140)* max.	
50 % vol.		°C (°F)	66-118 (150-245)* y 66-116 (150-240)*	
90 % vol.		°C (°F)	190(374)* y 185 (365)* max.	
Punto Final		°C (°F)	225 (437)* y 225 (437)* max.	
Residuo		% vol	2 Max	

(*) La primera especificación es para Verano y la alternativa para invierno. Verano se define del 1° de septiembre al 31 de marzo e invierno se define del 1° de abril al 31 de agosto.

M. Enriquez
JOP Sur

R. Camecho
JOP Oriente

R. Soto
JOP Occidente

W. Flores
Servicio
Cliente
Productos

ANEXO B1

Tabla de Especificaciones de Verificación de Calidad Nombre del Producto: GASOLINA BASE 80

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN				
Producto:	GASOLINA BASE 80		YPFB Transporte S.A. N°:	
Procedencia:			Lote N°:	
Fecha de Muestra:			Hora:	
Solicitante:				
Tanque N°:				
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación (*)	Resultado
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298	-	Informar	
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	D-323	psig	(7 - 11,5)* y (7 - 11,5)*	
Color	Visual	-	Incoloro a Lig. Amarillo	
Apariencia	Visual	-	Cristalina	
Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
10 % vol.		°C (°F)	65 (149)	
50 % vol		°C (°F)	66-118 (150-245)	
90 % vol.		°C (°F)	190(374) max.	
Punto Final		°C (°F)	225 (437)* max.	
Residuo		% vol.	2 Max.	

Basado en la Resolución Ministerial No. 074-2022, emitido en fecha 04-08-2022
Nota.- En la resolución, las especificaciones de calidad no hacen diferenciación entre las dos estaciones : Verano e Invierno


M. Enriquez
JOP Sur


R. Camacho
JOP Oriente


R. Solo
JOP Occidente

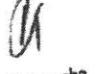

W. Flores
Servicio
Cliente
Productos

ANEXO C

LOTES MÍNIMOS DE PRODUCTOS PARA EL TRANSPORTE POR POLIDUCTOS
(M3)

POLIDUCTO	PRODUCTO								
	GLP	Gasolina Especial	Gasolina Super 91	Gasolina Base 81	Gasolina Base 80	Kerosene	Jet Fuel	Diésel Oil	GLSR
PCOLP I	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	100	1.000	1.000	1.000
PCOLP II	300	500	500	500	500	100	-	500	-
PCPV	-	1.000	1.000	1.000	1.000	15	-	1.000	-
PCSZ-1	-	1.500	1.500	1.500	1.500	-	-	900	-
PCS	1000	800	800	800	800	-	-	800	-
PSP	450	450	450	450	450	-	-	450	-
PVT	400	300	300	300	300	-	-	500	-


M. Enriquez
JOP Sur


R. Camacho
JOP Oriente


R. Solo
JOP Occidente


W. Flores
Servicio Cliente
Productos

ANEXO F

CONCILIACIÓN SEMESTRAL DE CRÉDITOS/DÉBITOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE POLIDUCTOS

1. Determinación de Créditos/Débitos en el Transporte por variación de Lotes.

La determinación de Crédito y Débito de Lote para la conciliación semestral por transporte se realiza de la siguiente manera:

- En caso de que la Variación del Lote sea menor a cero (<0) y esté por encima de la Merma Máxima Permitible (MMP), éste generará un Débito de Lote (D) para el Transportador.

$$MMP = \text{Volumen Recibido} * \text{Pérdida Máxima Porcentual}$$

$$D = MMP + \text{Variación de Lote}$$

- En caso que la Variación del Lote sea menor o igual a cero (≤ 0) y esté dentro de la Merma Máxima Permitible, no generará Crédito ni Débito de Lote.
- En caso que la Variación de Lote sea mayor a cero (>0), éste generará un Crédito de Lote (C) para el Transportador equivalente a la Variación de Lote.

$$C = \text{Variación de Lote}$$

Las transferencias de Interfases a Productos comercializables, se realizará sin afectar las Especificaciones de calidad en vigencia del Producto en tanque destino, de mutuo acuerdo entre el Cargador y el Transportador; los Volúmenes de dichas transferencias serán sometidos al cálculo de la variación del movimiento en tanque de destino.

2. Determinación de Créditos/Débitos por variación en el movimiento de Productos en tanques de almacenaje

Se realizará una conciliación semestral de variaciones que se generan en los tanques de almacenaje que forman parte de las Instalaciones Complementarias de ductos; éstas variaciones deberán estar registradas en las cuentas relacionadas al transporte por ductos. Para este efecto, se utilizarán las Pérdidas Máximas Porcentuales del poliducto del cual forman parte dichas Instalaciones Complementarias, las cuales se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:



M. Enriquez
JOP Sur



R. Camach.
JOP Oriente



R. Soto
JOP Occidente



W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

Estación	Diésel Oil	Gasolina Especial	Gasolina Super 91	Gasolina Base 81	Gasolina Base 80	GLSR	Jet Fuel	Kerosene	GLP	IDO	IGE	Políducto relacionado
Cochabamba	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	-	-	0,10	-	-	-	PCPV
Cochabamba	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	-	0,01	0,15	0,50	-	-	PCOLP I
Cochabamba	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27		0,01	0,15	0,50	-	-	PCOLP II
Puerto Villarroel	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	-	-	-	-	-	-	PCPV
Senkata	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	0,30	0,01	0,15	0,50	0,21		PCOLP I
Oruro	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	-	0,01	0,15	0,50	-	0,72	PCOLP II
Camiri	0,27	0,34	0,34	0,34	0,34	-	0,30	0,30	1,00	-	-	PCSZ-1
Santa Cruz	0,27	0,34	0,34	0,34	0,34	-	0,30	0,30	-	-	-	PCSZ-1
Sucre	0,27	0,45	0,45	0,45	0,45	-	0,26	0,26	1,00	0,35	0,72	PCS
Villamontes	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	-	0,15	0,15	0,50	-	0,33	PVT
Tanja	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	-	0,15	0,15	0,50	-	0,33	PVT
Potosí	0,30	0,35	0,35	0,35	0,35	-	-	-	1,00	-	0,67	PSP

Notas: (1) La mezcla resultante del proceso de transporte de un Lote de Diésel Oil o Gasolina Especial y Lote Separador será denominado IDO (Interfase diésel oil).

(2) La mezcla resultante del proceso de transporte de un Lote de Gasolina Especial y GLP será denominada IGE (Interfase gasolina especial).

El cálculo de la Merma Máxima Permisible, se efectúa de la siguiente forma:

$$MMP = PMP \times \left(SPDU + \frac{ITFU + STFU}{2} \right)$$

Donde:

MMP=Merma Máxima Permisible.

PMP = Pérdida Máxima Porcentual

SPDU = Es el promedio de los saldos contables diarios del usuario.

ITFU = Es la suma de todos los ingresos físicos totales de Producto del usuario (no incluye ingresos por transferencias).

STFU = Es la suma de todas las salidas físicas totales de Producto del usuario (no incluye salidas por transferencias).

- a. En caso de que la variación de la cuenta relacionada al transporte sea menor a cero (<0) y esté por encima de la Merma Máxima Permisible, éste generará un Débito (D) para el Transportador:

$D = \text{Merma Máxima Permisible} + \text{Variación de la cuenta relacionada al transporte.}$

- b. En caso de que la variación de la cuenta relacionada al transporte sea menor o igual a cero (≤ 0) y esté dentro de la Merma Máxima Permisible, no generará Crédito ni Débito.

- c. En caso de que la variación de la cuenta relacionada al transporte sea mayor a cero (>0), éste generará un Crédito (C) para el Transportador equivalente a la variación de la cuenta relacionada al transporte:


W. Flores
Servicio
Claro
Polídu


M. Enriquez
JOP Sur

20


R. Camacho
JOP Oriente


R. Soto
JOP Oeste

C = Variación de la cuenta relacionada al transporte.

3. Determinación de Créditos/Débitos por transferencias físicas de Interfase (Blending)

El Volumen de Interfase que esté por encima de los Volúmenes establecidos podrán ser transferidos una parte o el total del mismo por el Transportador a otro Producto que sea capaz de aceptarlo sin ser afectado en sus Especificaciones de calidad en vigencia. Las variaciones que se generen en estas transferencias (Blending) son conciliadas semestralmente, para este efecto se utilizarán las Pérdidas Máximas Porcentuales del poliducto del cual forman parte dichas Instalaciones Complementarias, las cuales se encuentran detalladas en el siguiente cuadro:

Estación	Diésel Oil	Gasolina Especial	Gasolina Super 91	Gasolina Base 81	Gasolina Base 80	GLSR	Jet Fuel	Kerosene	GLP	IDO	IGE	Poliducto relacionado
Cochabamba	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	-	-	0,10	-	-	-	PCPV
Cochabamba	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	-	0,01	0,15	0,50	-	-	PCOLP I
Cochabamba	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	-	0,01	0,15	0,50	-	-	PCOLP II
Puerto Villarreal	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	-	-	-	-	-	-	PCPV
Senkata	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	0,30	0,01	0,15	0,50	0,21	-	PCOLP I
Oruro	0,13	0,27	0,27	0,27	0,27	-	0,01	0,15	0,50	-	0,72	PCOLP II
Camiri	0,27	0,34	0,34	0,34	0,34	-	0,30	0,30	1,00	-	-	PCSZ-1
Santa Cruz	0,27	0,34	0,34	0,34	0,34	-	0,30	0,30	-	-	-	PCSZ-1
Sucre	0,27	0,45	0,45	0,45	0,45	-	0,26	0,26	1,00	0,35	0,72	PCS
Tarija	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	-	0,15	0,15	0,50	-	0,33	PVT
Potosí	0,30	0,35	0,35	0,35	0,35	-	-	-	1,00	-	0,67	PSP

Notas: (1) La mezcla resultante del proceso de transporte de un Lote de Diésel Oil o Gasolina Especial y Lote Separador será denominado IDO (Interfase diésel oil).

(2) La mezcla resultante del proceso de transporte de un Lote de Gasolina Especial y GLP será denominada IGE (Interfase gasolina especial).

Determinación de créditos y débitos para la conciliación semestral:

$$\text{Variación de transferencia} = \text{VTD} - \text{VTO}$$

Donde:

VTO: Volumen tanque origen (litros)
VTD: Volumen tanque destino (litros)


R. Camacho
JOP Oriente

- En caso de que la variación de la transferencia sea menor a cero (<0) y esté por encima de la Merma Máxima Permisible (MMP) este generará un Débito (D) para el Transportador.

$$\text{MMP} = \text{Pérdida Máxima Porcentual} * \text{VTO}$$

$$D = \text{MMP} + \text{Variación transferencia}$$


R. Soto
JOP Occidente


Wifores
Servicio
Cliente
Poliductos


M. Enriquez
JOP Sur

- b. En caso que la variación de la transferencia sea menor o igual a cero (≤ 0) y esté dentro de la Merma Máxima Permisible, no generará crédito ni débito.
- c. En caso que la variación de la transferencia sea mayor a cero (> 0), este generará un crédito(C) para el Transportador equivalente a la variación de transferencia.

C = Variación de transferencia

El crédito/débito del semestre, será igual al crédito/débito generado por las variaciones de todos los Productos en el transporte por Lotes en el Sistema de Políductos determinado en el punto 1, más el crédito/débito generado por las variaciones de todos los Productos por movimiento en tanques de almacenaje en las Instalaciones Complementarias determinado en el punto 2, más el crédito/débito por transferencias físicas de Interfase de todos los Productos en las Instalaciones Complementarias, determinado en el punto 3.

Los créditos y débitos serán valorados de acuerdo a la cadena de precios establecidos por el Ente Regulador. Para el caso del Producto importado, será valorado de acuerdo a lo estipulado contractualmente. Para el caso de LSR (gasolinas livianas u otras gasolinas), será valorado de acuerdo a normativa vigente y lo estipulado contractualmente.

Los saldos resultantes del Balance por Lotes entre el Volumen medido en el Punto de Recepción y el Punto de Entrega por Producto en el Sistema de Políductos del Transportador, será considerado por el Transportador para su registro y presentación al Cargador semestralmente.

VALORACIÓN Y PAGO DE DÉBITO

Luego de efectuar la Conciliación de Créditos/Débitos semestral, si se obtiene un débito, el Transportador procederá a efectuar el pago correspondiente al Cargador.

El Transportador efectuará el pago por las Mermas excedentes registradas una vez concluida la conciliación del semestre correspondiente. El pago se efectuará a precio ex-refinería o ex-planta promedio del semestre en cuestión, conforme a la estructura de precios vigente determinada por el Ente Regulador.

Las Mermas excedentes registradas en la conciliación semestral de Productos importados, se realizará al valor CIF promedio del semestre durante el periodo de conciliación, valor que será determinado por el Cargador que importa el Producto.

Las Mermas excedentes registradas en los Volúmenes transportados del GLSR (gasolinas livianas y otras gasolinas) serán valoradas a precio establecido para la gasolina blanca (LSR) en el Decreto Supremo 29122 o la norma que la sustituya o modifique.

Para el efecto, el Cargador enviará una pre-factura que considere el monto del débito, misma que será revisada por el Transportador en un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la pre-factura.

Posteriormente, el Cargador emitirá una factura por el monto establecido, mismo que será pagado en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la factura.


W. Flores
Servicio
Cuentas
Poliductos


M. Enriquez
JOP Sur


R. Camacho
JOP Oriente


R. Soto
JOP Occidente